



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD: No. 2016-00350- 00

Señora Juez: A su despacho el proceso de EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **COOPERATIVA COOPDESCAR** contra **JEANNETTE CORREA PARDO**, Informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial enviado al correo institucional asignado al juzgado, por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase Proveer.

Malambo, enero 22 de 2023

La secretaria,
LINA LUZ PAZ CARBONO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Malambo, enero, Veintidós (22) de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho que el día 13 de enero de 2024, se recibió de la dirección electrónica: Edwincardona0416@hotmail.com, memorial suscrito por la parte demandada, **JEANNETTE CORREA PARDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.439.258, Manifestando al despacho **que AUTORIZA** al Doctor **EDWIN RODRIGUEZ CARDONA**, también mayor de edad, identificado con la C.C. No.72.140.071 de Barranquilla y porta de la T.P. No.82.671 del C.S.J., para que retire y cobre los títulos judiciales que reposan en el despacho, descontados a la parte demandada **JEANNETTE CORREA PARDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.439.258

Aunado lo anterior, el despacho procede a dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandada **JEANNETTE CORREA PARDO** de conformidad.

Artículo 77 C.G.P. El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita.

Artículo 123. Numeral 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Autorícese al Doctor **EDWIN RODRIGUEZ CARDONA**, también mayor de edad, identificado con la C.C. No.72.140.071 de Barranquilla y porta de la T.P. No.82.671 del C.S.J para que reciba y cobre los títulos judiciales que se encuentran en este despacho, dentro del proceso de la referencia, en virtud de la autorización otorgado por la parte demandada **JEANNETTE CORREA PARDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.439.258

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ.

| |
|---|
| JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO |
| La anterior providencia se notifica por Estado 05 |
| Hoy 23 enero 2024 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA |

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: (95) 766124 correo. -
j02prmpalmalambo@cendoj.www.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: (95) 766124 correo. -
j02prmpal Malambo@cendoj.www.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c075517ff7e343a498fb0e1c28388b4399f085003c1508a990469875696c61a**

Documento generado en 22/01/2024 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>